



Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones Resistencia – Secretaría Penal N° 2-

Resistencia, 09 de enero de 2026.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: "**VICARIO, AXEL DANIEL s/HABEAS CORPUS**", Expte. N° **FRE 22/2026/CA1**, que en consulta proviene del Juzgado Federal Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), del que;

RESULTA:

1.- Que las presentes actuaciones llegan a conocimiento de esta Alzada en los términos del art. 10 de la Ley N° 23.098, a raíz de la resolución dictada por la Jueza Federal de la anterior instancia, mediante el cual se rechazó in limine la acción de hábeas corpus promovida por el interno Axel Daniel Vicario, alojado en la Colonia Penal (U.11) dependiente del Servicio Penitenciario Federal (SPF).

2.- El accionante dirigió la presentación contra el área de trabajo del establecimiento, solicitando que se dé curso a su pedido de afectación laboral, alegando -según su escrito- carecer de asistencia material suficiente para afrontar gastos personales.

El hábeas corpus fue acompañado de un informe labrado por la División Trabajo de la U. 11 de fecha 06/01/2026, en el que da cuenta que el interno ingresó al establecimiento el 6/12/2025 proveniente del Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz); que solicitó ser afectado laboralmente; que se iniciaron los trámites administrativos para su alta y que se encuentra a la espera de su culminación; que fue incorporado a un listado de prelación para eventual asignación a taller productivo por Resolución RESOL-2025-429-APN-MSG; y que, conforme informó el Servicio Criminológico, actualmente transita la fase de socialización (régimen cerrado), con conducta 8 y concepto 3. Asimismo, se describen los lineamientos normativos y administrativos relativos a actividades regimentales y tratamentales, y a los criterios de asignación según cupos y orden de prioridad.



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



3.- Recibida la acción por la Judicatura de anterior instancia, y otorgada intervención a los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa, es recibido el interno dando cumplimiento a la instancia prevista en el art. 9º de la ley 23.098, oportunidad en la que ratificó su planteo sin efectuar ampliaciones.

4.- Al momento de resolver, la magistrada a quo sostuvo que la cuestión introducida no reunía los requisitos que habilitan la acción intentada, por cuanto no se configuraba -en el caso- ninguno de los supuestos previstos en el art. 3 de la Ley N°23.098; puntualizando que el reclamo se vincula con aspectos propios del régimen de ejecución y de la administración penitenciaria, y que, conforme lo informado por el SPF, los trámites para el alta laboral se encontraban gestionándose por la vía correspondiente. En consecuencia, dispuso el rechazo in limine y la elevación en consulta.

5.- Radicados los autos ante esta Alzada, y habilitada la feria judicial, se notificó al representante del Ministerio Público Fiscal y al Sr. Defensor Público Oficial, quedando así los autos en condiciones de ser resueltos.

Y CONSIDERANDO:

I.- En este marco debe darse una inmediata respuesta a la situación traída en consulta a esta Alzada.

Luego de examinar los antecedentes reseñados, se advierte que la decisión se ajusta a derecho y a las constancias incorporadas al legajo, en tanto la pretensión articulada -tal como fue planteada- no se subsume en los supuestos de procedencia del hábeas corpus previstos en el art. 3 de la Ley N° 23.098, esto es, una limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden competente, o una agravación ilegítima de las condiciones de detención.



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente





Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones Resistencia – Secretaría Penal N° 2-

II.- En efecto, el objeto del planteo se circunscribe a requerir la afectación laboral y, por derivación, el acceso a peculio, materia que se vincula primariamente con la gestión y programación del trabajo penitenciario y el régimen de ejecución, sin que el accionante haya denunciado -ni surja de las constancias- una afectación actual, concreta y manifiestamente ilegítima que habilite el remedio excepcional y sumarísimo intentado.

En particular, el informe de la División Trabajo (U.11) da cuenta de que el interno ingresó hace un mes a la Unidad, que fue entrevistado y que se gestionaron los trámites para su alta laboral, encontrándose éstos en curso, con incorporación a un listado de prelación (Resolución RESOL-2025-429-APN-MSG) y su eventual asignación supeditada a cupos disponibles y a su progresividad; además de consignarse su actual situación de fase y calificaciones (socialización, régimen cerrado; conducta 8; concepto 3).

Tal como hemos sostenido en casos análogos (FRE 11/2026/CA1, resolución del 07/01/2026 - entre otros en igual sentido), la petición del accionante no encuadra en alguno de los casos de procedencia de la vía constitucional intentada, pues se relacionan con aspectos administrativos propios del SPF, y a todo evento, de resorte exclusivo del Juez de Ejecución a cuya disposición se encuentra el mismo, ante quienes deben ser formuladas las pretensiones vinculadas a la tramitación para su alta laboral.

III.- En este orden de ideas, cabe reiterar que la vía del hábeas corpus no constituye un mecanismo idóneo para canalizar desacuerdos o pretensiones vinculadas al régimen de ejecución, ni puede emplearse para sustituir los remedios ordinarios previstos para el tratamiento de esas cuestiones, las que deben articularse ante el magistrado competente en la materia y por las vías procesales idóneas.



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



IV.- En esta inteligencia, no se observan motivos de entidad suficiente que ameriten la apertura del procedimiento especial previsto para la presente acción constitucional, por cuanto corresponde confirmar la resolución venida en consulta.

Por todo lo expuesto, el Tribunal por mayoría (conf. art. 31 bis in fine del CPPN), **RESUELVE**:

1º) CONFIRMAR la resolución venida en consulta que rechazó in limine la acción de hábeas corpus interpuesta por Vicario, Axel Daniel (art. 10 de la Ley N° 23.098).

2º) COMUNICAR a la Dirección de Comunicación y Gabinete Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme Acordada N° 10/2025.

Regístrate, notifíquese y devuélvase mediante pase digital, librándose DEO.



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente

